

CONSULTA N° 89

29, de abril de 1993.

Licenciado
RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde del Distrito Especial
de San Miguelito ✓
E. S. D.

Señor Alcalde:

A través de la presente damos respuesta a la consulta formulada en la Nota N° An-NV-711-92 de 30 de septiembre de 1992, relacionada con el servicio que brinda el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación a los Municipios, "concretamente si los Municipios están obligados o no al pago por el consumo de la energía eléctrica en los parques, canchas y otros lugares públicos."

Primeramente creemos conveniente que debemos plasmar suscintamente las funciones y competencia del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, tal como lo establece su ley Orgánica (Decreto de Gabinete N° 235 de 30 de julio de 1969).

El IRHE es la entidad estatal encargada de planificar, incrementar, diversificar y racionalizar la generación, trasmisión y distribución de la energía eléctrica en todo el territorio de la República de Panamá (véase artículo 2do.). Es así que dicha disposición legal establece la responsabilidad de esta institución de realizar todas aquellas construcciones para la eficaz prestación de la energía eléctrica, así:

"En consecuencia, corresponden al Instituto la construcción y operación de toda nueva fuente de generación de energía eléctrica que necesita para sus propios planes de electrificación así como para suplir las necesidades de energía que requieran las empresas

concesionarias del Estado, o de los municipios, que operen o presten el servicio público de energía eléctrica en las áreas urbanas, suburbanas o rurales del país. (acápite c del artículo 2do.).

Por tanto, según lo expuesto corresponde al IRHE instalar todo el instrumento de medición del consumo energético, previa solicitud de la empresa o Municipio que lo requiera.

La prestación del servicio de energía eléctrica está encaminada a la satisfacción de una necesidad colectiva, una necesidad sentida por la mayoría del conglomerado social, por lo que se exige que dicho requerimiento sea bien atendido, de cual se deriva el pago de una tasa acorde con el servicio que se brinda.

El Diccionario Jurídico Espasa, a página 933 define tasa aquel ingreso público obtenido por la prestación de un servicio público de consumo divisible que reporta, aunque de modo secundario, un beneficio general a la colectividad, y cuya cuantía es igual al coste del servicio.

Así pues, en lo que respecta al pago de la tasa por el servicio energético, la Ley Orgánica del IRHE establece en el párrafo del literal i del artículo 7 que:

"Ni el gobierno nacional ni ninguna otra entidad pública o privada, ni persona natural o jurídica, estará exenta del pago de los servicios de energía eléctrica suministrados por el Instituto. El Estado proveerá las partidas de servicio eléctrico a poblaciones cuyo consumo no revierta la inversión, o causen pérdidas en su operación. En estos casos bastará una certificación de la Auditoría Interna del Instituto, verificada por la Contraloría General de la República, para que el Estado reembolse al Instituto esas pérdidas.

De la norma anteriormente transcrita se establece claramente la responsabilidad que tienen los Municipios de realizar los pagos al IRNE por el consumo de la energía eléctrica en los parques, canchas y demás lugares públicos, pues esta obligación se la impone la propia Constitución Nacional en el artículo 231 al establecer que:

"ARTICULO 231: Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de Justicia ordinaria y administrativa."

En este punto es propicio citar un escrito del IRNE referente a el pago de los Municipios por el consumo energético publicado, el día miércoles 7 de abril de 1993 en el Diario Crítico Libre en la página 7 que dice:

"Los Municipios del país aún (sic) no normalizan sus pagos de alumbrado de los parques y canchas deportivas debido a que la Comisión de Presupuesto de la Asamblea no ha dispuesto las partidas para sufragar ese gasto... Esta situación afecta al IRNE y consecuentemente a sus usuarios, porque la institución requiere dichos fondos para financiar el mantenimiento del servicio que presta en todo el país como bien expuso ante la Comisión Legislativa de Presupuesto el Director Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia, al recordar a la Asamblea el compromiso adquirido... El compromiso parlamentario fue adoptado por dicha comisión a raíz de los reclamos del IRNE de que los municipios pagaran su alta y vieja morosidad por el servicio de alumbrado de los parques y canchas deportivas o se procedería

a suspender el servicio hasta tanto los municipios cancelaran la obligación y legalizaran su status con la entidad, instalando medidores y asumiendo el pago del servicio. Ante la situación, declarada por la mayoría de los municipios del país su incapacidad económica para costear el servicio, intervino el Ejecutivo y luego el Organo Legislativo en respaldo de los municipios de escasos recursos... Sin embargo, como se advierte, la Asamblea aún (sic) no aprueba la partida asignando los fondos requeridos al pago del servicio...

Comoquiera que se trata de áreas pertenecientes y bajo la responsabilidad, custodia y mantenimiento de los municipios, los parques, instalaciones deportivas, de recreo o esparcimiento que estén en estas condiciones, requieren del suministro del fluido eléctrico, pero es el municipio quien asume la obligación de cubrir el monto del consumo, en cumplimiento de su función esencial de desarrollar la comunidad, para lo cual se le asigna el cobro de impuestos que pagan los vecinos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en concordancia con lo que se establece en el párrafo 1º del artículo 7 de la Ley Orgánica del IDE, los Municipios deben prever en sus finanzas las partidas necesarias para el pago de la energía eléctrica o bien el Estado deberá conceder las sumas de dinero que requieran aquellas poblaciones "cuyo consumo no revierta la inversión o cause pérdidas en su operación".

Esperando haber absuelto debidamente su consulta nos suscribimos con toda consideración y aprecio.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.
PROCURADOR DE LA
ADMINISTRACION.

/au